



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00229-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1080

Subsanada la demanda ejecutiva correspondiente al radicado de la referencia, como cumple los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago como consideramos legal, pues el interés de mora se causa a partir del día siguiente al de vencimiento del plazo otorgado para solucionar la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor Álvaro López Cortes y contra el señor Omar de Jesús Ramírez Cardona, por la siguiente suma de dinero contenidas en la letra de cambio núm. LC-2115385751:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.
2. Por el interés de plazo sobre en capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del dos por ciento (2%) mensual pactada, sin que exceda la máxima legal permitida; caso en el cual se aplicara esta, causado entre el 2 de enero y el 2 de junio de 2022.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de junio de 2022, hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jairo Andrés Zúñiga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e1233737421b837c358ec5376a6a6273db6d4f28424d337f2e275defc880c0**

Documento generado en 06/09/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>